

tal vez por complacer a los Capitulares que le sobre  
nen, y respecto que en el prenotado real título se ful-  
mina una terrible anatema contra qualquiera  
que se intrueta, á actuar en dichos negocios, como  
lo asecutado el dho Ayuntamiento, con desprecio del  
mismo R. Título, y Cedula de su. expedida en mi  
Parte, y de los decretos del Inten<sup>te</sup>. A U. A. sup<sup>co</sup>. que  
habiendo por presentados, el referido Poder, y terri-  
torio, se via mandada librar el correspondiente  
real Despacho, Comendi adho Inten<sup>te</sup>, para que  
vase las multas y aprehensio<sup>tes</sup>, que sean del sup e  
non agrado del Consejo, aya ser integre de la  
Cria de Millones de la citada villa, en todos los  
negocios especificados en la referida Certificacion  
pues por el Contador, de aquella Intendencia  
genet Tamo de Polvora, y Almagra, que son los  
pertenecientes a ella, figualm<sup>te</sup>, para que quan-  
tos expedientes se ayan formado por la dho Ayunta-  
o por otra qualquiera relativo a los mismos nego-  
cios se pongan en la de Millones con los dros, que  
se ayan a benoado en los obrados a de que  
se dio posesion de ella en mi Parte, previniendo  
adho Ess. de Ayuntamiento, que en lo suscribo se abs-  
tenga de actuar en ellos, y que lo contrario ex-  
perimentara la indignacion de las leyes, pues  
en el Jurisica que pado con Cortas Turo lonera  
a Licen<sup>do</sup>. D. Josef Verman de Man<sup>ra</sup> = Ma-  
nuel Garcia Navas = Lpa de creto de treinta

